

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

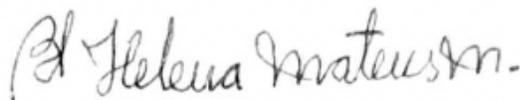
Como quiera en la acción de tutela interpuesta por **Catalina Londoño López**, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil —CNSC—** y la **Escuela Superior de Administración Pública —ESAP—**, podrían tener interés otras personas indeterminadas, atendiendo al criterio jurisprudencial decantado por la Corte Constitucional en decisión SU-116 de 2018¹, resulta forzoso complementar el auto previo, para integrar debidamente el contradictorio.

En consecuencia, teniendo en cuenta la metodología utilizada para la difusión masiva en casos análogos, así como la imposibilidad actual para el despacho de individualizar a todos los participantes del concurso de méritos de la Convocatoria Municipios 5ta y 6ta Categoría – 2020 conforme al Acuerdo 20202000003636 de 2020 del 30 de noviembre de 2020, que se inscribieron en el cargo con número de OPEC 1484281461-2020-DIAN, y pudieran tener interés en el resultado de la acción de tutela, y de obtener los datos personales de contacto para una expedita interacción procesal, atendiendo la importancia y perentoriedad del término en el asunto convocado, se requiere de la **CNSC** su colaboración para que notifique la demanda de tutela y sus anexos y realice la comunicación masiva de esos eventuales interesados, respecto al presente trámite, a través del correo electrónico que reposa en sus bases de datos, para que en el término perentorio de dos (2) días, contados a partir de la publicación en los portales web de la entidad demandada, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones.

Para tal efecto, en consecuencia, se requiere a la Comisión publicar en un lugar visible de su página web, este pronunciamiento.

Finalmente, la entidad deberá remitir el respectivo informe de la notificación dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo.

Notifíquese y cúmplase



HELENA MATEUS MORALES
JUEZ

¹ En el entendido que “el juez constitucional, al momento de ejercer su competencia, está obligado a integrar en debida forma el contradictorio, vinculando al proceso de tutela, no solo a quienes hayan sido demandados, sino también a las personas que tengan un interés legítimo en la actuación y puedan resultar afectadas con las decisiones que allí se adopten”.